



Artículo original

Hechos punibles de violencia familiar en Encarnación. Descripción del aumento de las denuncias recibidas entre el periodo 2000 a 2012 **Description of the increase in allegations of family violence in Encarnación, between 2000 and 2012. Recidivism**

Ñemombe'upy hetahetave denuncia ogapýpe ñeñorãirõ rehegua oikóva Encarnaciónpe upe 2000 ha 2012pe. Je'ajey rehegua

*Mabel Carolina Núñez Riveros**

Ministerio Público. Asunción, Paraguay

Recibido: 19.09.16 Aceptado: 07.12.16

Resumen

La investigación tiene como finalidad conocer las características cuantitativas de las denuncias por hechos punibles de Violencia Familiar recibidas en sede del Ministerio Público de la ciudad de Encarnación, entre los años 2000 a 2012. En este periodo de tiempo, se registran 1408 denuncias, en los que se puede observar el aumento significativo por año. Por ejemplo: en el año 2000 ingresa un total de 10; en el año 2006, 84; en el año 2010, 13; el año 2012 aumentó a 176, conforme a los registros que obran en dicha sede Regional. Estos datos, representan un incremento de 10 a 172 causas, que equivalen a una diferencia de 166 causas en 12 años. El análisis deja visible 26 casos de reincidencias, todos son del

* Funcionaria del Ministerio Público desde el año 2010, Paraguay, Itapúa Encarnación. Email: mabeln25@gmail.com.

Egresada de la Universidad Nacional de Itapúa (2014), docente desde el año 2000. Egresada del I.F.D. del C.R.E.E de Encarnación. Especialista en Docencia Universitaria de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Itapúa, voluntaria del programa Fiscalía en Escuelas y Colegios, Asignada como Enlace en el E.C.L. del Plan Nacional de Itapúa 2016. Funcionaria del Ministerio Público desde el año 2010, Paraguay, Itapúa Encarnación.



sexo masculino, de los cuales 4 fueron denunciados en tres oportunidades y 22 de ellos, en dos oportunidades. Se resalta que los hechos relacionan a la misma víctima y victimario. Esta situación, requiere del Ministerio Público una actuación organizada y el compromiso firme de manera a aplicar salidas adecuadas que desalienten las reincidencias, al considerar que, en cada situación se encuentra en peligro la vida de una persona, en este caso de una mujer y se extiende hacia los hijos. En esa línea, se analiza la normativa nacional y las convenciones internacionales vigentes a los efectos de identificar las herramientas con los que se cuenta, la manera en que la institución aborda esta problemática con el fin de garantizar el acceso a la justicia.

Abstract

The present work is presented with the purpose of knowing the quantitative characteristics of the complaints received in the Public Ministry of the city of Encarnación, for punishable acts of Family Violence between the years 2000 to 2012, there are 1408 criminal cases of Family Violence in these twelve years, for example, in order to visualize the degree of increase, I mention that in 2000 a total of 10 complaints have been filed; In 2006, 84 complaints; In 2010, 131; While the year 2012 increased to 176 criminal charges for punishable acts of domestic violence. That is to say, in twelve years has gone from 10 denunciations to 176 denunciations. When analyzing the data that are detailed in the previous paragraph, the recidivism becomes visible, we highlight 26 people recidivists in this period -2000 to 2012 - all of whom are male, four of them were reported on three occasions by the Same victim. The remaining of 22 perpetrators were denounced on two occasions. After these data, the commitment of the Public Ministry is greater in the fight against domestic violence, to evolve as the law evolves. In this sense,



this Regional Office of Encarnación committed to guarantee equality in access to justice and to ensure compliance with the criteria of institutional policy.

Ñembyapu'a

Ko tembiapópe ojeheja kuatiáre ojekua haguã mboy ha mba'éichagua denunciapa oñemoguahẽ Ministerio Público oĩva Encarnaciónpe, tembiapo vai ñorãirõ ogapýpe oikóva 2000 guive 2012 peve. Ojejuhu 1408 ikáusa vaíva ogapýpe ñorãirõ rehegua 12 ary pukukue, tembiecharãmintep, ojehecha porãve haguã ha'éta upe ary 2000pe oike va'ekue 10 denuncia; ary 2006pe oike 84 denuncia; 2010pe oikéma 131; ha upe 2012pe katu ohupíma 176 pe umi denuncia penal tembiapo vai ñorãirõ ogapýpe rehegua. Péva he'ise 12 ary pukukuépe ojupi 10gui 176pe umi denuncia. Oñehesa'yijõ porãvérõ ko'ã jepapapy oje'e ramóva, ojejuhu hetaitemi voi umi ho'a jey va'ekue hembiapo vaikuépe upe 2000 guive 2012 peve, ha ojejuhu kuimba'e memete umíva, irundy tapichápe katu oñedenuncia voi mbohapy jey, umi ivíctima jey odenuncia ichupe. Hembyre, umi 22 mba'evai apoha katu oñenuncia ichupe mokõi jey. Ojejuhúvo ko'ã mba'eta oiko va'ekue, oñeñandu ojejopyve Ministerio Públicope oñeha'ãve haguã ojesareko ogapýpe ñorairõ rehegua. Ojehecha haguã mba'éichapa ojepyso ko derecho. Upéva rupi, ko Fiscalía Regional oĩva Encarnaciónpe oñeha'ãmbaite ogarantiza peteichapa maymave tapicha oikotevêva hi'aguĩ justiciagui ha oiko haguã hekoitépe opaite umi política institucionalpe oje'éva.

Palabras claves: violencia familiar, reincidencia, víctima, acceso a la justicia, hecho punible.

Key words: Family violence, recidivism, victim, access to justice, punishable offense, perpetrator.



Ñe'ẽ tekotevẽte: ñorairõ ogapype. Je'ajey tembiapo vaípe, ojehu vai va'ekue ichupe, justicia ñemo'ãguĩ, mba'evai apohare.

Descripción del aumento de las denuncias de violencia familiar recibidas en la sede Regional de Encarnación entre el periodo 2000 al 2012

Este trabajo apunta a describir el aumento de denuncias de violencia familiar presentados ante la sede Regional de Encarnación en los últimos 12 años.

Con ese fin, se analiza la problemática de la Violencia Familiar, a partir de las denuncias formuladas por las víctimas. Así mismo, se observa los datos que registra la encuesta nacional de Demografía y Salud Sexual y Reproductiva (2008) realizada por el Centro Paraguayo de Estudios de Población, a los efectos de hacer una comparación con las denuncias recibidas en la sede de Encarnación y se pudo deducir un crecimiento considerable. Dicha encuesta da cuenta que un 36% de las mujeres casadas o unidas de hecho, alguna vez reportó violencia, lo que revela un ligero aumento comparado con la encuesta del 2004 donde fue de 33,4% (CEPEP, 2008).

Como objetivo general de la investigación se plantea describir las denuncias por hechos punibles de Violencia Familiar en Itapúa, entre los años 2001 al 2012, y las reincidencias que se registran en ese periodo de tiempo.

Como objetivos específicos del trabajo se apunta a:

Determinar la frecuencia con que se denuncian hechos punibles de Violencia Familiar ante la oficina de la Fiscalía Regional de Encarnación entre los años 2000 y 2012.

Conocer los distritos de Itapúa en donde se registra mayor porcentaje de



hechos punibles de violencia familiar según las denuncias entre registradas en los años 2000 al 2012.

Describir las modificaciones que ha sufrido el artículo 229 del Código Penal referente a la Violencia Familiar en los últimos doce años.

Justificación

Es importante conocer qué cantidad de denuncias referentes a hechos punibles de Violencia Familiar ingresan en el Ministerio Público, identificar si aumenta o disminuye, si existen reincidencias en cuanto a las víctimas y victimarios, ya que se encuentra ante una problemática no sólo nacional sino regional y hasta se diría de carácter mundial, que afecta a sectores vulnerables como lo son: mujeres, niños, niñas y adolescentes y en ocasiones doblemente susceptibles por una la condición socioeconómica en la vive.

Este trabajo analiza el marco legal vigente con énfasis en el abordaje a las modificaciones del artículo que registra el Código Penal, específicamente en su art. 229 que aborda los hechos punibles dichos hechos punibles. En ese sentido, uno de los cambios significativos es el aumento de la expectativa de pena. Al remontarse del año 2000 hasta el 2012, se puede observar que en doce años, la expectativa de pena varió de seis meses de pena privativa de libertad o multa, a seis años de pena privativa de libertad, hecho que le modifica también la calificación, pues, de considerarse un delito pasa configurarse un crimen.

Esta última modificación, trae un nuevo paradigma en la política criminal para la administración de la justicia, en especial para los agentes fiscales, pues, con el aumento de la expectativa de pena también, se debe atender el desa-



fío que implica al momento de la aplicación de las salidas procesales.

Además de las modificaciones realizadas al Código Penal para la regulación de este hecho punible, es importante destacar el trabajo que se viene realizando a los efectos de crear mecanismos y herramientas que permitan articular actividades conjuntas entre instituciones del Estado que de alguna manera intervienen, sea en la prevención, conciliación, represión y y otras medidas como el ofrecimiento temporal de una lugar de alojamiento, alimentación y protección al menos mientras dura el proceso de investigación fiscal.

En ese entendimiento se han diseñado manuales de procedimientos a través de un trabajo conjunto para fortalecer el buen tratamiento de la investigación desde el inicio del hecho punible hasta el final. Estas herramientas se realizan en apoyo no sólo a la víctima sino también a los familiares que vienen a conformar lo que se denomina víctimas secundarias. Es importante resaltar que el abordaje se hace complejo cuando las parejas en conflicto tienen hijos menores de edad, o cuando el hombre ejerce de jefe de familia con mayor posibilidad de un sustento familiar, aunque no es menos importante mencionar que esta problemática constituye un fenómeno que no respeta las clases sociales.

De esa manera se puede mencionar el Convenio 07-C01-053 de Fortalecimiento de servicios de atención primaria con énfasis en salud mental infantil, sexual y reproductiva, a través del que se aprueba el Manual de Atención Integral a Víctimas en el Sistema de Salud, Violencia Intrafamiliar y de Género, producto de un largo proceso de trabajo en el que intervienen varias instituciones gubernamentales y no gubernamentales como: el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Ministerio Público, Ministerio de la Mujer, Cruz Roja Española, Agencia



de Cooperación Internacional para el Desarrollo, AECID, con el fin de: “presentar de manera conjunta un instrumento que permita otorgar respuesta adecuada y oportuna, basada en los derechos humanos de las personas víctimas de violencia” (2012 pág. 11).

Uno de los objetivos del Programa Nacional para la prevención y la atención integral de mujeres, niños, niñas y adolescentes en situaciones de violencia basada en género en el que se resalta:

Fue elaborado para la atención integral de personas víctimas de violencia intrafamiliar y de género, buscando que sea útil tanto al Sistema Nacional de Salud como al Ministerio Público en los casos de hechos punibles vinculados a esta problemática, así como aquellas que si bien son tipificadas como de acción penal pública, requieren de un acercamiento humanizado y profesional para atender con claridad y calidez a quienes se acercan a los diversos servicios de salud... (Social, M. 2012. pág. 13).

Por otro lado, en el año 2015, se trabajó por el diseño de un Protocolo para la investigación de la violencia contra la mujer en el ámbito familiar desde una perspectiva de género. El documento fue elaborado por el Ministerio Público en coordinación con el Ministerio del Interior, la Policía Nacional y el Ministerio de la Mujer, en el marco del Proyecto de Euro social con el fondo de la Unión Europea, ocasión para el que se conformó un equipo de trabajo interinstitucional.

Esta publicación es fruto del esfuerzo conjunto de personas e instituciones con un firme y definido compromiso para combatir la violencia hacia las mujeres.



Al considerar que la violencia familiar no es una problemática que sucede en el ámbito nacional, sino en el contexto internacional, en el 2012, se realizó un encuentro la acción de EURO social II, Violencia de Género e Iberoamérica: investigación de delitos, atención a víctimas y coordinación interinstitucional impulsada desde la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, en adelante AIAMP, la organización internacional que agrupa a los Ministerios de Justicia e instituciones homólogas, en adelante, COMJIB y con la coordinación técnica y financiera de EUROsocial. En esa ocasión participaron representantes de cinco Ministerios Públicos y cinco representantes del Ministerio de Justicia, convencidos de la importancia y necesidad de unificar criterios y abordar la problemática de manera integral.

Aproximación a la Violencia familiar

José Alberto Garrone, refieren a la violencia como:

La coerción grave, irresistible e injusta ejercida sobre una persona para determinarla contra su voluntad, a la realización de un acto... (Garrone, 1991 pág. 759).

Así mismo, el Manual de Atención Integral a Víctimas en el Sistema de Salud la define de la siguiente manera:

El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastornos del desarrollo o privaciones (MS PB y S, 2010. pág. 21).

En la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la vio-



lencia contra la mujer ratificó: “que la violencia en todas sus manifestaciones es una prioridad de Salud Pública, que amenaza el desarrollo de los pueblos, afecta la calidad de vida y erosiona el tejido social”. (SOCIAL, 2012. pág. 17).

Violencia de Género

La violencia basada en género se relaciona con la violencia ejercida contra la mujer o contra el hombre por el hecho de ser hombre; en esta clasificación entra en juego la sociedad en que está inmersa este hombre o esta mujer víctima de violencia por su condición, por el género con el cual nació, ya que la cultura que rodea a estas sociedades facilita este tipo diferencial de violencia.

El Plan Nacional de Salud Reproductiva del MSP y BS (2009-2013) señala: “La violencia basada en género es una manifestación de discriminaciones, desigualdades y asimetría del poder, generalmente de los varones sobre las mujeres, por lo que se ejerce una violencia sobre éstas por el sólo hecho de ser mujeres”.

Por su parte, el art. 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la violencia contra la mujer, establece:

A los efectos de la presente Declaración por –violencia contra la mujer– se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Por otro lado, Soto Clyde la define como:

La violencia basada en género puede entenderse como aquella que se



ejerce en contra de las mujeres o de los varones, cuyas causas y manifestaciones tienen que ver con la particular configuración que adquiere el ser mujer u hombre en una sociedad determinada, a partir de la construcción que cada cultura y sociedad hace entre la diferencia entre los sexos (2003. pág. 10).

Contexto de la violencia de género en el Paraguay

El Estado ha ratificado convenios y acuerdos internacionales para combatir y erradicar la violencia de género, en especial la violencia contra la mujer, como refieren varios autores y atendiendo al derecho positivo vigentes pueden citarse en el siguiente orden:

La Convención Internacional para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer, conocida como la Convención de Belem Do Pará, ratificada por el país por la Ley n.º 605/95.

La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, en adelante CEDAW, ratificada por la Ley n.º 1215/86 y la Ley n.º 1683/01 que ratifica el Protocolo Facultativo de la CEDAW.

También el Paraguay participó de la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1979, donde se adoptó la Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la mujer CEDAW para abordar la discriminación continúa contra la mujer; para afianzar y expandir sus derechos proporcionados por otros instrumentos de derechos humanos.

La CEDAW obliga a los Estados partes a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer con miras a lograr la igualdad de jure y de facto entre el hombre y la mujer en el goce de los derechos humanos y las



libertades fundamentales de ambos. En ese sentido, el art. 5, establece:

“Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres” (COCEDAW, 1979).

La Carta Magna brinda como base sólida la defensa y protección contra la violencia de género, facilitando las condiciones para la igualdad entre el hombre y la mujer y la plena realización y el ejercicio de los derechos, así lo reza en su art. 48:

De la igualdad de derechos del hombre y de la mujer: El hombre y la mujer tienen iguales derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. El Estado promoverá las condiciones y creará los mecanismos adecuados para que la igualdad sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio y facilitando la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional.

Asimismo, en su art. 60 establece: De la protección contra la violencia, estipula: “El Estado promoverá políticas que tengan por objeto evitar la violencia en el ámbito familiar y otras causas que atenten contra su solidaridad”.

El Código Penal, con relación a la violencia familiar ha modificado en 17 años tres veces su artículo 229, pasando de ser un hecho punible considerado delito a ser tipificado como un crimen, es decir ampliando la pena y muy especiales



para su tipificación.

A continuación, se detalla contextualmente esta transformación:

Ley n.º 1.160/1997, Código Penal, en su art. 229. Violencia Familiar establecía: “El que, en el ámbito familiar, habitualmente ejerciera violencia física sobre otro con quién conviva, será castigado con pena de multa”.

El marco se sitúa en el ámbito familiar, es decir en el seno del hogar y delimita a los autores al decir que esa violencia se ejerce sobre el otro con quien conviva y “habitualmente” es decir en forma reiterada, el frecuente ejercicio de la violencia física.

María Agustina Unger en un artículo presentado en la Revista Jurídica del Centro de Entrenamiento del Ministerio Público refiere a la violencia de la siguiente manera:

“...La violencia es el empleo ilegítimo de la fuerza que vulnera o amenaza los derechos fundamentales de la persona, con afectación de la convivencia pacífica y el quebrantamiento del orden, que se produce en el hogar, de ahí la denominación de violencia familiar o intrafamiliar”. (2012. pág. 65)

En el año 2008 este artículo 229 de Violencia Familiar es modificado por primera vez por la Ley n.º 3.440/2008 quedando redactado como sigue: “El que, en el ámbito familiar, ejerciera o sometiera habitualmente a violencia física o dolores psíquicos considerables sobre otro con quien conviva, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o multa”.

El marco situacional no se modificó y siguió siendo en el ámbito familiar,



la acción misma del hecho punible que únicamente era la violencia física fue conjugada con una arista más, al ampliar al hecho de someter a la víctima a dolores psíquicos considerables, situación ante el que se prevé el marco penal para el infractor con pena privativa de libertad de hasta de dos años o multa. Originalmente fue solamente castigado con pena de multa.

Al respecto menciona María Agustina Unger (2012):

La violencia familiar ya no es solo un fenómeno que en la familiar puede desembocar en la muerte, lesiones físicas o abusos sexuales, sicológicas, etc., sino también se manifiesta en la agresión verbal, el trato denigrante y las diferentes formas de agresión por omisión, tales como la negligencia en el cumplimiento de múltiples deberes derivados de la pertenencia del grupo familiar, como, por ejemplo, el abandono, la diversidad de ataques a la libertad y dignidad individual. De esto deviene que la violencia familiar con la redacción vigente, no se restringe a las circunstancias físicas de la fuerza humana, sino que también aborda el daño o lesiones físicas y sicológicas. (pág. 66 y 67).

Nuevamente dicho art. 229, sufre una modificación, en el año 2014, en este caso fue la tercera y se concreta por el art. 1 de la Ley n.º 5378/2014, y se redacta como sigue:

El que, aprovechándose del ámbito familiar o de convivencia, ejerciera violencia física o psíquica sobre otro con quien convive o no, será castigado con pena privativa de libertad de uno a seis años. 2º- cuando el hecho de violencia provoca los resultados de la lesión grave, se aplicará la sanción prevista en el artículo 112 del Código Penal.



De esta manera, el art. 229, amplió su horizonte de acción cubriendo las distintas situaciones al sostener que el agresor, puede convivir o no con la víctima. Además, de la sanción impuesta, el marco penal ha dado un salto importante al afirmar que el autor será castigado con pena privativa de libertad de uno a cinco años, dejando de tipificarse como delito para configurarse en un hecho punible de la categoría de crimen, según lo establece el art. 13 del Código Procesal Penal.

El inciso 2° del art. 13 no deja a la deriva a las víctimas que son gravemente lesionadas, al afirmar que se aplicará la sanción prevista para la lesión grave prevista en el art. 112 C.P., referente a la lesión grave, que reza:

1° será castigado con pena privativa de libertad de hasta diez años el que, intencional o conscientemente, con la lesión:

pusiera a la víctima en peligro de muerte;

la mutilara considerablemente o la desfigurara por largo tiempo;

la redujera considerablemente y por largo tiempo en el uso de su cuerpo o de sus sentidos, de su capacidad de cohabitación o de reproducción, en sus fuerzas psíquicas o intelectuales o en su capacidad de trabajo; o causara una enfermedad grave o afligente.

Con estas modificaciones se puede afirmar que el Estado paraguayo está comprometido con la protección a las víctimas de violencia familiar.

A fin de delimitar el trabajo se presenta el universo, población y muestra utilizada para la investigación.

La unidad de análisis fueron las denuncias sobre hechos punibles de violencia familiar formuladas ante el Ministerio Público con sede en Encarnación entre los años 2000 al 2012.



En dicho lapso de tiempo fueron recibidas un total de 1408 denuncias penales por hechos punibles de violencia familiar, descartando las caratuladas por coacción, daño, lesión, amenaza, entre otras, es decir únicamente fueron estudiadas las carpetas fiscales con caratuladas como violencia familiar que fueron atendidas por las distintas unidades penales de la sede.

Con ese fin, el tipo de estudio utilizado es el descriptivo con un enfoque cuantitativo porque se basa en la medición numérica, el conteo y el uso frecuente de la estadística.

Delimitación geográfica, Justificación de la delimitación

El estudio fue realizados en la ciudad de Encarnación, ya que los hechos punibles de violencia familiar recepcionados ante el Ministerio Público de esta ciudad no son exclusivamente de dicha ciudad, sino que provienen de varios puntos del departamento, como ser: Cambyretá, Capitán Miranda, María Auxiliadora, Jesús, Trinidad, San Juan del Paraná, entre otras ciudades del interior de Itapúa, incluyendo aquellas que en ese momento aún no contaba con Fiscalías Zonales, por ejemplo Mayor Otaño, Las Colonias Unidas, María Auxiliadora y La Paz.

Técnicas de recolección de datos procesamiento

La técnica de recolección de datos se basó en la observación y análisis documental del contenido de los datos estadísticos de las causas penales por violencia familiar, ingresadas al Ministerio Público, sede Encarnación, entre los años 2000 al 2012 y las recibidas en la Tercera Circunscripción.



Resultados

Las denuncias presentadas ante el Ministerio Público con sede en la ciudad de Encarnación por hechos punibles de violencia familiar entre los años 2000 al 2012, han presentados las siguientes características:

Las mujeres son las que denuncian estos hechos punibles en mayor número. Haciendo una relación conforme a las denuncias que se registran se pudo observar que el 92% de las víctimas son mujeres y sólo el 8% son varones. Ahora bien, en cuanto a las denuncias reiteradas, son las mujeres las que volvieron a realizar o denunciar otros hechos de violencia familiar, en estos 12 años. Existen 26 personas reincidentes en este periodo, todos del sexo masculino, 4 de ellos fueron denunciados en tres oportunidades por la misma víctima. Los 22 victimarios restantes fueron denunciados en dos oportunidades.

Tabla 1: Distribución de denuncias según la reincidencia por año

Año	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Denuncia reincidente	00	00	01	01	02	05	04	04	02	00	01	03	07
Total	00	00	01	01	02	05	04	04	02	00	01	03	30

Fuente: Oficina de Acceso a la Información Pública. Ministerio Público.

Tabla 2: Distribución de denunciados según el género. Clasificación por año.

Año Género	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Mujer	00	00	09	04	02	07	06	07	05	10	13	23	26
Varón	10	15	83	67	90	88	82	84	81	75	131	240	250
Total	10	15	92	71	92	95	88	91	86	85	144	263	276

Fuente: Oficina de Acceso a la Información Pública. Ministerio Público.

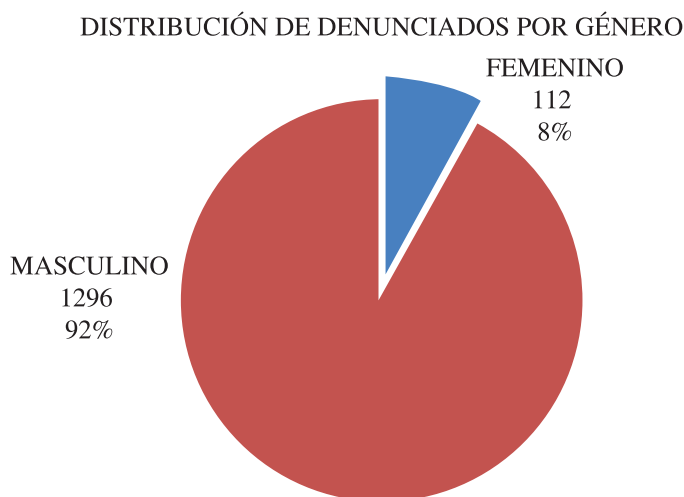


Tabla 3: Expedientes sobre casos de violencia familiar ingresados al tribunal de Encarnación

Año	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Cantidad	10	05	10	12	30	34	46	44	58	49	71	51	71
Total	10	05	10	12	30	34	46	44	58	49	71	51	491

Fuente: Sistema de Gestión Judicial, Oficina de Estadística de Encarnación.

Gráfico 1: Distribución de denunciados por género, periodo 2000 al 2012.



Total: 1408 causas

Fuente: Oficina de Acceso a la Información Pública del Ministerio Público.

Conclusión

Con la Ley n° 1160/1997, el marco penal dictaba únicamente pena de multa para el hecho de violencia familiar, que rigió hasta la primera quincena de año 2008, con lo cual fueron medidos un total de 550 causas penales. La ley n° 3440/2008, modifica el artículo n° 229 de Violencia Familiar que dicta la pena



privativa de libertad y aumenta a dos años o multa, con este marco penal fueron analizados las restantes 862 causas penales denunciados por hechos punibles de Violencia Familiar.

Cabe acotar que en el año 2014 con la Ley n.º 5378/14, el marco para este hecho punible aumenta de 1 a 6 años de pena privativa de libertad pasando de ser delito a convertirse en crimen.

Se destaca que con el aumento del marco penal y la atención especial a este flagelo particular la denuncia por este hecho punible ha aumentado con el paso del tiempo, en el 2000 se recibió un total de 10 denuncias, en el año 2006: 84 denuncias en el 2010: 131 mientras que el año 2012 aumentaron a 176 denuncias penales por hechos punibles de violencia familiar; en doce años hemos pasado de 10 denuncias a 176 denuncias por este hecho punible.

En estos 12 años de análisis las reincidencias de hacen visibles, se destacan 26 personas reincidentes en este periodo de tiempo de los cuales todos son del sexo masculino, 04 de ellos fueron denunciados en tres oportunidades por la misma víctima. Los restantes 22 victimarios fueron denunciados en dos oportunidades.

El mayor porcentaje de denuncias por hechos punibles de Violencia Familiar fueron derivadas del distrito de Encarnación, luego le sigue el distrito de Cambyretá, Capitán Miranda, San Juan del Paraná entre otros distritos.

Resulta sumamente complicado ubicarse en el lugar de las otras personas, y más aún lo es, colocarse en el lugar de una mujer víctima de violencia familiar, esta debe acudir a la Comisaría más cercana o en el peor de los casos a algún puesto de salud para ser atendida, luego va al Ministerio Público y como



se visualiza en el presente trabajo puede ir a denunciarle a la misma persona más de una vez, por el mismo hecho punible, esperando ayuda y representación legal al caso.

Seguir trabajando institucionalizados, como un todo integrado tanto informática como humanamente, seguir perfeccionando la atención a la víctima y su familia, solicitar el castigo ejemplar al agresor de las normas jurídicas y dar a conocer aquello con el fin de salir al auxilio de esa mujer y de tantas otras mujeres víctimas renuentes y sin confianza en el Ministerio Público.

Recomendaciones

Se resalta la importancia la implementación de las unidades penales especializadas en Violencia Familiar, con agentes fiscales y funcionarios fiscales capacitados especialmente para esa función, en coordinación con los Juzgados Penales de Garantías que atiendan estos hechos punibles. En el formulario de ingreso de causas que llegan de la oficina de denuncias penales sería de suma importancia un campo específico en donde se podría colocar las denuncias anteriores hechas por la víctima, en resumen, colocar o resaltar si es o no una denuncia reincidente, con el objeto de que el Agente Fiscal tome conocimiento y proceda conforme a ello.

Se considera importante para otras investigaciones, analizar cualitativamente las causas penales sobre violencia familiar especialmente aquellas reincidentes, atendiendo el nuevo marco penal y la aplicación efectiva del artículo 229 del Código Penal.



Referencias

Ley n.º 1160/97, A. n. (1997). Código Penal y sus modificaciones.

COCEDAU. (1979). Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer.

EUROsocial, pág. (2015). Protocolo para la investigación de la violencia contra la mujer en el ámbito familiar, desde una perspectiva de género. Madrid: Cyan Proyectos Editoriales, S.A.

Social, M. d. (2012). Manual de Atención Integral a Víctimas en el Sistema de Salud. Asunción: AGR Servicios Graficos.

Unger, M. A. (2012). La Violencia Familiar y el Maltrato Físico, dos aspectos de un mismo problema. Revista Jurídica del Centro de Entrenamiento del Ministerio Público. Segunda Edición 2012. págs. 65, 66, 67,68.